



### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

<b>1. Miembro que notifica:</b> Chile <b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</b>
<b>2. Organismo responsable:</b> Ministerio de Energía <b>Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</b> Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales - Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
<b>3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [ X ], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:</b>
<b>4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> Especificaciones de calidad de combustibles líquidos para uso marino, las que comprenden las siguientes categorías:  - Siete categorías de combustibles marinos destilados, denominados petróleos diésel para uso marino, incluyendo aquellos combustibles utilizados en motores diésel para emergencias dentro de las embarcaciones; y  - Seis categorías de combustibles residuales, denominados petróleos residuales para uso marino.
<b>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b> Propuesta de Decreto Supremo "Establece especificaciones de calidad de combustibles líquidos para uso marino". (4 páginas, en Español)
<b>6. Descripción del contenido:</b>  Propuesta de Decreto Supremo "Establece especificaciones de calidad de combustibles líquidos para uso marino". Este decreto fijará las especificaciones y requisitos que deben cumplir los combustibles para uso marino que se utilicen en los motores diésel y calderas de las embarcaciones. Uno de los parámetros que se establecen en este documento es el límite máximo de contenido de azufre de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo VI Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por buques del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (Convenio MARPOL).  Este decreto derogará el Decreto N° 673, de 1997, que declara norma oficial de la República la NCh 2286 Productos de Petróleo-Combustibles-Especificaciones de

